



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 137-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

Vistos, el Informe N° 429-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 1882-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 76-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta N° 053-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta N° 030-2015-CA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 014-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 065-2014-MINEDU/UE 108, para el servicio de consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa – Arequipa", por el monto de S/ 659 943,20 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 20/100 Soles), y un plazo de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO AREQUIPA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 007-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa – Arequipa", por el monto de S/ 16 325 221,86 (Dieciséis Millones Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Veintiuno con 86/100 Soles), y un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, en el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2015, el Contratista describió las actividades con las que dio inicio a la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 253-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 23 de enero de 2015, la Entidad comunicó que la prestación del servicio de supervisión se contabiliza a partir del 15 de enero de 2015;



Que, a través de los Asientos N° 121, 134 y 286 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de marzo, 01 de abril y 02 de setiembre del 2015, respectivamente, el Contratista anotó la consulta sobre la colocación de un sistema de desagüe pluvial u otra forma para evacuaciones de agua;

Que, mediante Cartas N° 056, 116 y 156-2015/CONS/APHJ-AREQ; recibidas por la Entidad el 12 de mayo, 04 de setiembre y 07 de octubre de 2015, respectivamente, el Supervisor remitió la consulta referida al Sistema de Evacuación Pluvial;

Que, a través del Asiento N° 367 del Cuaderno de Obra, de fecha 24 de octubre de 2015, el Contratista señaló que mediante Carta N° 108-2015/RMBY-AREQ, del Supervisor, absolvió la consulta correspondiente al Sistema de Evacuación Pluvial, por lo que existe la necesidad de elaborar Expediente Técnico para la Prestación de Adicional de Obra;

Que, mediante Oficio N° 4654-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 03 de diciembre de 2015, la Entidad le remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra del Sistema de Evacuación Pluvial, elaborado por el Equipo de Estudios y Proyectos, a fin de que verifique que la solución técnica de diseño del referido adicional se ajuste a la prestación principal y se encuentren incluidas todas las partidas necesarias, otorgándole un plazo de cuatro (04) días calendario para su pronunciamiento;

Que, con Carta N° 044-2015-CA recibida por la Entidad el 30 de diciembre de 2015, el Contratista remitió las observaciones al acotado Adicional de Obra, a fin de ser absueltas;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 21 de enero de 2016; la Entidad otorgó Ampliación de Plazo N° 05 por setenta (70) días calendario, por lo que el término del plazo contractual quedó fijado hasta el 28 de marzo de 2016;

Que, mediante Oficio N° 313-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 22 de enero de 2016, la Entidad le remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra, con la subsanación respectivas, a fin de que verifique que la solución técnica de diseño del referido adicional se ajuste a la prestación principal, otorgándole un plazo de dos (02) días calendario para su pronunciamiento;

Que, con Asiento N° 542 del Cuaderno de Obra del 11 de febrero de 2016, el Contratista dejó constancia que no puede ejecutar el drenaje pluvial debido a que el mismo se encuentra en revisión;

Que, a través de la Carta N° 011-2016-CA recibida por la Entidad el 19 de febrero de 2016, el Contratista entregó el Expediente del Adicional de Obra relativo al Sistema de Evacuación Pluvial el cual se encuentra rectificado;

Que, a través de la Carta N° 030-2015-CA, recibida por el Supervisor el 11 de marzo de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por veintiocho (28) días calendario, fundamentado en la causal prevista en los numerales 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y 2. "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 137-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

considerando que la causal inició con las consultas realizadas al Supervisor a través del Asiento N° 121 del Cuaderno de obra del 26 de marzo de 2016, las cuales fueron absueltas por la Entidad y dio como consecuencia la elaboración del expediente técnico de Adicional de Obra correspondiente al Sistema de Evacuación Pluvial el mismo que aún no ha sido aprobado por parte de la Entidad; en tal sentido cuantificó su solicitud por veintiocho (28) días calendario desde la afectación de la ruta crítica la cual inició el 12 de febrero de 2016 hasta el 11 de marzo de 2016 fecha de la cual presenta su solicitud de ampliación de plazo al no existir fecha prevista para la aprobación del acotado Adicional de Obra;

Que, con Carta N° 053-2016/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 18 de marzo de 2016, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 163-2016/VRVU-S/AREQ, en el que recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista por las causales "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" y "*Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", considerando que el Contratista no cumplió con demostrar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra, teniendo en cuenta que: i) la demora en la aprobación del Expediente Técnico Adicional de Obra es por causa imputable al Contratista tomando en cuenta que para su conformidad del mismo el Contratista no se pronunció en el plazo establecido por la Entidad razón por la cual no puede aducir demora por parte de la Entidad; ii) no se puede justificar el atraso y/o paralización el hecho que ha existido demora en la elaboración del Adicional de Obra por causas atribuibles a la Entidad, pues debe tenerse en cuenta que el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no ha establecido un plazo determinado para su elaboración; y, iii) respecto a la afectación de la ruta crítica, observó que en el cronograma de obra vigente no se encuentra contemplado la ejecución del sistema de drenaje pluvial además no se evidencia la cantidad de partidas específicas, metrados y rendimiento de cada una de ellas para que pueda cuantificarse la cantidad de días que ha sido afectado;

Que, con Oficio N° 1220-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 23 de marzo de 2016, la Entidad le remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra, debidamente subsanado, a fin de que verifique que la solución técnica de diseño del referido adicional se ajuste a la prestación principal, otorgándole un plazo de tres (03) días calendario para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe N° 76-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, de fecha 29 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe



del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el Contratista por las causales previstas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", teniendo en cuenta que: (i) la Entidad no ha dado por concluida la elaboración del Expediente Técnico del referido adicional, toda vez que mediante Oficio N° 1220-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 23 de marzo de 2016, la Entidad le solicitó que verifique que la solución técnica de diseño de la prestación adicional se ajusta a la prestación principal, otorgándole un plazo máximo de tres (03) días calendario, sin embargo el Contratista, a la fecha de la emisión del presente informe no ha presentado su conformidad al acotado Adicional de Obra; por lo tanto, mientras no exista pronunciamiento por parte del Contratista para la culminación de la elaboración de dicho adicional, no se puede iniciar el plazo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el pronunciamiento de la aprobación del adicional de obra, por ende, no puede aducirse demora en su aprobación; y, (ii) al no existir demora en la aprobación del Adicional de Obra, no se ha cumplido el requisito primordial para la procedencia de una ampliación de plazo, esto es, la afectación de la ruta crítica del calendario de ejecución de obra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorándum N° 1882-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido 29 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, a través del Informe N° 429-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 06 presentada por el Contratista, por veintiocho (28) días calendario en virtud de las causales establecidas en el numeral 1. y 2. del artículo 200° "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", debe ser declarada improcedente, considerando que: (i) No existe demora en la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra correspondiente al Sistema de Drenaje Pluvial, toda vez que éste aún no ha sido culminado en su elaboración y presentado a la Entidad, conforme lo prevé el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, (ii) El Contratista no cumplió con demostrar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a la concurrencia de los presupuestos que toda solicitud de ampliación de plazo debe contener, de acuerdo con el numeral 6. del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo 201° de su Reglamento;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por Ley N° 29873, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 1137-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra,

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*,

Que, el artículo 201° del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo período de tiempo sea este parcial o total. (...)"*;



Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12 presentada por el Contratista, en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, establecidos en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 201° de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 429-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1882-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 76-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta N° 053-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta N° 030-2015-CA,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

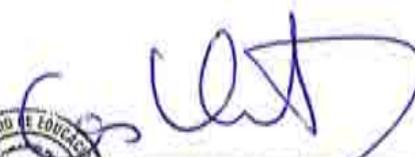
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 12, por veintiocho (28) días calendario, presentada por el CONSORCIO AREQUIPA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C., encargado de la ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa – Arequipa", en virtud del Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 007-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO AREQUIPA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Ing. Gustavo Adolfo Canales Knijenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED